



Ref.: Sucesión MIXTA (Intestada – Testada)

Exp.: No. 200400106 00

Causantes: VICTOR SABOGAL PARRADO y WALDINA RIOS DE SABOGAL

Auto RESUELVE OBJECCION

Villavicencio, 24 SEP 2020

de dos mil veinte (2020)

Dice el numeral 5° del art. 611 del CPC que háyanse o no propuesto objeciones, el Juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho.

El trabajo de partición presentado a folios 11 al 33 fue objetado por el abogado de la heredera Rosa Esther Sabogal Ríos, bajo los siguientes argumentos:

1. Refiere que el valor del activo a adjudicar por la partidora se ha vulnerado:

- a. Por cuanto el total del activo aprobado es \$79.000.000.00 y en la liquidación de la sociedad conyugal la cuota de cada socio es de \$39.500.000.00.
- b. La liquidación del haber social del causante es de 39.500.000.00 valor que debe dividirse en 9 herederos para cada uno de la herencia le corresponde entonces \$4.433.888.88.
- c. Por su parte el de Waldina Ríos de Sabogal teniendo en cuenta su voluntad testamentaria para beneficiar a la heredera en la $\frac{1}{4}$ de mejoras debe dividirse la suma de \$39.500.000.00 en cuatro correspondiendo a la suma de \$9.875.000.00 y deducida ésta $\frac{1}{4}$ de mejoras, resulta la suma de \$29.625.000 valor que debe adjudicarse a los nueve herederos, quedando para cada uno la suma de \$3.291.866.66.

2. Afirma que existe error grave al omitir las partidas inventariadas respecto de las deudas, por cuanto no realizó la partida especial y menos adjudicó a cada heredero su parte. Refiere el togado que la auxiliar no puede deducir “olímpicamente” todo el valor del activo a adjudicar. Y que no se puede hacer el “ejercicio matemático de machete”



Ref.: Sucesión MIXTA (Intestada – Testada)

Exp.: No. 200400106 00

Causantes: VICTOR SABOGAL PARRADO y WALDINA RIOS DE SABOGAL

Auto RESUELVE OBJECCION

3. Indica que en la adjudicación que le hizo de bienes a la señora Rosa Ester Sabogal Ríos correspondió al inmueble que tiene problemas por que una tercera persona distinta a los herederos ejerce la posesión sobre el y esa situación no se ha clarificado y porque la adjudicación realizada en la forma como se ha hecho le generaría lesión enorme. Argumenta que si el problema es de la herencia pues debe adjudicarse a todos en común y proindiviso para que todos solucionen o se apresten a solucionarlo en sentido justo. No mantuvo la igualdad económica.

4. La heredera Rosa Ester Sabogal Ríos, siendo la albacea tiene la obligación de exigir que se conforme la hijuela suficiente para cubrir las deudas reconocidas considerando que no existiendo prueba de la deuda a favor de la sucesión que constituye la partida cuarta del activo de la sucesión deberá realizarse la hijuela sobre otro de los bienes del activo, sobre el cual los acreedores de forma coactiva puedan solicitar el pago de las deudas si a ello hubiere lugar.

Para resolver se considera:

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, se surtió el traslado de las objeciones al trabajo de partición.

Dentro del término correspondiente el apoderado de los demás herederos reconocidos en esa causa mortuoria afirmó que el activo neto a adjudicar asciende a la suma de \$65.000.000.00 que resulta de sumar los activos y deducir el pasivo. Que por su parte el acervo herencial de VICTOR SABOGAL PARRADO es entonces la suma de \$32.500.000.00 e igual valor para WALDINA RIOS DE SABOGAL y de este valor si debe determinarse la cuarta de mejoras. Afirma que a la objetante se le asignó un bien con un mayor valor y que los demás herederos no han formulado ninguna inconformidad, siendo incluso favorecida en el valor por encima de lo que le corresponde. Y finalmente respecto de la hijuela de deudas aduce que al anotar el apoderado de la objetante que no existe prueba de la obligación a favor de la sucesión esa disminución se



Ref.: Sucesión MIXTA (Intestada – Testada)

Exp.: No. 200400106 00

Causantes: VICTOR SABOGAL PARRADO y WALDINA RIOS DE SABOGAL

Auto RESUELVE OBJECCION

compensa con el mayor valor que se le adjudica a su representada, por tal razón ese tema no mereciere alguna discusión.

Las reglas para la partición están señaladas en el artículo 1394 del Código Civil y el artículo 610 del Código de Procedimiento Civil. Así mismo en el Art. 1393 del Código Civil se establece la obligación para el partidador de formar el lote o hijuela para el pago de las deudas e indica que la omisión de ese deber le hará responsable de todo perjuicio respecto de los acreedores.

Conforme a lo anterior, el despacho se pronuncia de la siguiente manera respecto de las objeciones elevadas por el apoderado arriba nombrado y dispondrá lo pertinente:

- a) La liquidación de la cuarta de mejoras debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Art. 1242 del Código Civil, no de otra manera, pues para tal fin existen unas reglas claras y precisas.*
- b) La partición de los bienes de la sucesión debe hacerse en común y proindiviso en aras del principio de la equidad en la distribución para cada uno de los herederos, como quiera que los inventarios y avalúos de aquellos bienes por un lado datan del 3 de julio de 2009 y por el otro porque le asiste razón al apoderado objetante, toda vez que no resulta equitativo adjudicar a un solo heredero precisamente el inmueble que tiene problemas por posesión que como el manifiesta todos deberían resolver y que las resultas deberían afectarlos por igual.*
- c) Es correcta la deducción del pasivo al total del activo para determinar el activo neto y de este activo neto determinar el valor correspondiente a la $\frac{1}{4}$ de mejoras que le corresponde a la heredera ROSA ESTHER SABOGAL RIOS en razón a la voluntad de la causante WALDINA RIOS DE SABOGAL, por lo tanto; así lo deberá efectuar la partidora.*



Ref.: Sucesión MIXTA (Intestada – Testada)

Exp.: No. 200400106 00

Causantes: VICTOR SABOGAL PARRADO y WALDINA RIOS DE SABOGAL

Auto RESUELVE OBJECCION

- d) *Es claro que debe hacerle la correspondiente hijuela de deudas y asignar a cada heredero su parte, en consecuencia, la partidora deberá proceder de conformidad.*
- e) *Finalmente, no es del recibo del juzgado la afirmación que hace el abogado Gustavo Carrera, pues la partición no debe vulnerar el principio de equidad, por lo cual a los nueve herederos les corresponde partes iguales en la sucesión desde luego descontando la $\frac{1}{4}$ de mejoras de la sucesión de la causante WALDINA RIOS DE SABOGAL, asignada por ella a la heredera Rosa Ester Sabogal Ríos en su testamento.*

Por lo brevemente expuesto, no se aprobará el trabajo de partición presentado por la partidora y se ordenará a ésta que lo rehaga teniendo en cuenta cada una de las observaciones antes anotadas. Para tal fin se le concederá el término de diez (10) días.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,***

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la partición vista a folios 11 al 23 del cuaderno No. 10, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Partidora designada que rehaga la partición, teniendo en cuenta las falencias señaladas en las consideraciones que anteceden, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,



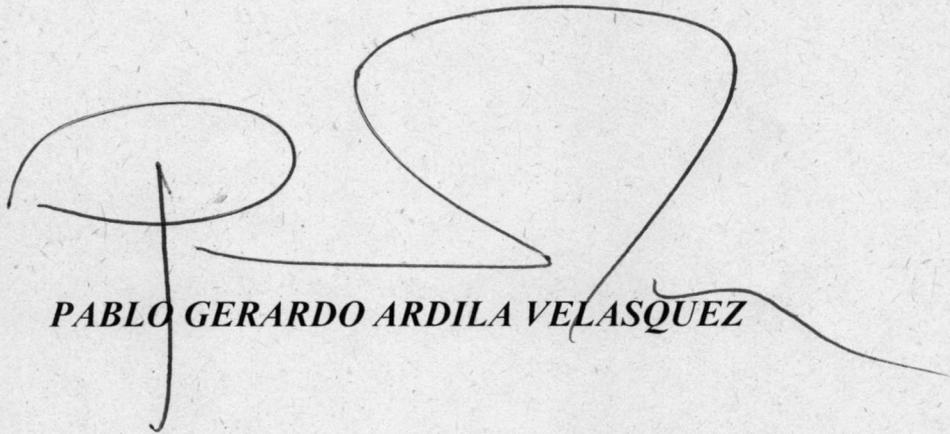
Ref.: Sucesión MIXTA (Intestada – Testada)

Exp.: No. 200400106 00

Causantes: VICTOR SABOGAL PARRADO y WALDINA RIOS DE SABOGAL

Auto RESUELVE OBJECION

El Juez,

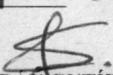


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
063 del 25-Sep-2020


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria